

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1673.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 821.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Sanidad.—En la Gaceta de Madrid del día 2 de este mes, se halla inserta la Real orden expedida por conducto del Ministerio de la Gobernacion con fecha 31 de octubre próximo pasado, referente á la manera como han de recibirse á libre plática los buques que arriben á los puertos que cita, y su tenor es como sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice por Real orden de esta fecha lo que sigue:

«Con objeto de procurar las mayores economias en el servicio de vista de navires, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Todos los buques que lleguen á los puertos de Aguilas, Algeciras, Avilés, Huelva, Las Palmas, Mahon, Navia, San Sebastian, Santa Cruz de Tenerife y Torrevieja, tomarán entrada sanitaria, trasladándose en el bote de á bordo, que llevará una bandera amarilla para evitar todo roce y contacto, el Capitan, patron ó segundo al punto señalado por la Direccion de Sanidad para el interrogatorio, á que se refieren las Reales órdenes de 23 de abril de 1867, reproducido en la Gaceta de 2 de junio de 1872 y 5 de junio del 72, Gaceta de 10 del mismo, y exámen de los documentos, manifestando, sin atracar, la clase de patente que lleva, procedencias, cargamento, y si ha ocurrido novedad en la travesia.

2.º El punto determinado en el párrafo anterior deberá señalarse lo mas próximo posible al fondeadero, cuyo punto se marcará con banderas amarillas para la consiguiente comunicacion.

3.º Si la patente fuera súa, ó por alguna de las procedencias del buque le correspondiese cuarentena de rigor, volverá el bote á bordo sin recogerse los documentos sanitarios, y saldrá la embarcacion del puerto para un lazareto súa.

4.º Si la procedencia fuera de un puerto sospechoso, el Director se hará cargo de dichos documentos y someterá el buque á este régimen en el caso de que el puerto estuviera habilitado para cuarentena de observacion, y en el con-

trario será despedido para un lazareto de esta clase en la misma forma que se indica para la patente súa.

5.º A las procedencias del extranjero con género contumáz, y á las que lleguen de nuestras posesiones de Ultramar con patente limpia y sin accidente á bordo, el Director, despues del interrogatorio hecho en el punto de visita, practicará la de tacto en la forma dispuesta en la citada Real orden de 5 de junio de 1872.

6.º A todos los demás buques de cabotaje y extranjeros en lastre ó con género incontumáz desde luego se les dará libre plática, si el interrogatorio y exámen de papeles en el punto de visita dan un resultado favorable.

7.º En los casos en que hubiere acontecido accidente á bordo, los Directores se ajustarán á lo prescrito en Real orden de 4 de octubre de 1872 (Gaceta de 6 del mismo mes).

8.º Para los casos en que sea necesaria la visita de tacto á que se refieren los párrafos quinto y sétimo, se contratará por medio de pública subasta el servicio de falúa ó bote de visita, con sujecion á las siguientes condiciones;

I. A los 15 dias, dada la urgencia del caso, de inserta esta orden en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente, el Alcalde respectivo efectuará pública licitacion para el arriendo de un bote ó falúa tripulada con la dotacion necesaria al indicado objeto, adjudicando provisionalmente dicha Autoridad el servicio al que ofrezca mayores ventajas para el Tesoro en relacion con las condiciones materiales del bote, tanto por sus dimensiones proporcionales á las necesidades de la bahia, cuanto por su estado de conservacion. Los expedientes de estas subastas serán remitidos por los Alcaldes al Gobernador de la provincia cuya Autoridad adjudicará definitivamente el servicio al mejor postor, si se hubieran llenado los requisitos legales, remitiendo copias de los contratos para que obren en este Ministerio los efectos oportunos.

II. El entretenimiento de la embarcacion será de cuenta del contratista, el cual estará obligado á tenerla á las órdenes de la Direccion de Sanidad en el momento mismo en que la reclame para la visita correspondiente, presentándola, así en el personal como en el material, con el debido aseo y limpieza.

III. El tipo para la subasta de este servicio será de 500 pesetas anuales, abonadas por mensualidades vencidas

con cargo al cap. 13 art. 3.º, seccion 6.ª del presupuesto correspondiente.

IV. El contrato se hará por tiempo indeterminado, siendo obligacion de las partes contratantes dar aviso con un mes de anticipacion en el caso de no convenir la continuacion del servicio.

V. Si el contratista faltare á la puntualidad del servicio, á tenor de lo determinado en la condicion II, el Director de Sanidad alquilará para el caso otra embarcacion con cargo al contratista.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento.»

Lo que trasladado á V. S. para los mismos fines, debiendo publicar esta disposicion en el *Boletín oficial* de esta provincia. Madrid 31 de octubre de 1877.

—Ramon de Campoamor.—Señor Gobernador de la provincia maritima de....»

Se inserta en este Boletín oficial para su debida publicidad.

Palma 5 noviembre de 1877.—Federico Terrer.

Núm. 822.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

El Excmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas con fecha 16 del actual me dice lo que sigue:

En los Sorteos celebrados en este dia para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 setiembre de 1874 á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º octubre de 1868, ha cabido en suerte el primero á D.ª Maria del Carmen Ruiz, hija de D. Fidel, Miliciano nacional de la Calzada de Calatrava muerto en el campo del honor y el segundo á D.ª Felisa Rodriguez y Guzman hija de D. Bernardo cabo de la guardia civil de Cuenca muerto en el campo del honor.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de las interesadas.

Palma 30 de octubre de 1877.—El jefe económico, Luis Martinez de Hervás.

Núm. 823.

La Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de pagos del Estado en circular de 16 del actual, se ha servido disponer que por el número de orden de presentacion se satisfagan las facturas de cupones de Bonos del Tesoro de la primera y segunda emision vencimiento de 30 de junio de 1877 que han sido admitidos á reconocimiento en esta Administracion económica y cuya legitimidad se haya hecho constar por aquel centro.

Lo que se anuncia al público por medio de este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Palma 31 de octubre de 1877.—El jefe económico, Luis Martinez de Hervás.

Núm. 824.

Segun me manifiesta en comunicacion de 30 del pasado mes el Jefe de la Sucursal del Banco de España, han sido nombrados cobradores para la recaudacion de contribuciones del partido de Palma D. Mateo Calafell, D. Pedro Castañer y D. Guillermo Ramon.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para conocimiento del público.

Palma 3 noviembre de 1877.—El Jefe Económico, Luis Martinez de Hervás.

Núm. 825.

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS.

Terminado el reparto del impuesto sobre consumos y sal, correspondiente al actual año económico, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho dias á efectos de reclamacion.

Campos 29 octubre de 1877.—El Alcalde Presidente, Mateo Mas.—P. A. del A. y J. R.—Pedro Alorda, Srio.

Núm. 826.

AYUNTAMIENTO DE SANTANY.

El reparto vecinal del impuesto sobre la sal, correspondiente á esta villa en el actual año económico de 1877-78, estará expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde la insercion de este

anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para los efectos de reclamación, pasado dicho plazo ninguna será admitida.

Santañy 30 de octubre de 1877.—El Alcalde, Cosme Clar.—P. A. del A.—Guillermo Vila, secretario interino.

Núm. 827.

AYUNTAMIENTO DE Sta. EUGENIA.

Terminado por la Junta municipal del ramo, el repartimiento del impuesto sobre la sal, de esta villa, correspondiente al actual año económico, se hace saber á los vecinos y hacendados forasteros con casa abierta, por medio del presente anuncio, que permanecerá de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á efectos de reclamación, por término de ocho días, contaderos desde el de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, durante cuyo plazo se admitirán las que se presenten y espirado ninguna será atendida.

Santa Eugenia 31 octubre de 1877.—El Alcalde, Antonio Bibiloni.—Por D. del A. y J. M.—Gabriel Rigo, secretario.

Núm. 828.

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA.

Anuncio.—El repartimiento del impuesto de sal de esta villa correspondiente al actual año económico, permanecerá de manifiesto á efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales ninguna será atendida.

Capdepera 2 de noviembre de 1877.—El Alcalde, Juan Tous.—P. A. del Ayuntamiento.—Miguel Melis, Secretario.

Núm. 829.

D. Francisco Javier Patiño Moreno, juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma, etc.

Por este segundo edicto, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Lorenzo Bibiloni y Amengual muerto ab intestato en esta ciudad dia diez y siete de noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco, para que en el término de veinte dias comparezcan en este Juzgado á deducirlo: que no haciéndolo así les parará el perjuicio que haya lugar por tenerlo así acordado con auto del dia de hoy recaído en dicho ab-intestato á instancia de Juan Bibiloni y otros.

Palma treinta octubre de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandato, —P. I. del escribano Tomás, Antonio M.ª Rosselló.

Núm. 830.

D. Antonio Obrador y Ramon, escribano del juzgado de primera instancia de Manacor.

Certifico: que en los autos tercera de mejor derecho interpuesta por Antonio José Nadal contra D. Mateo Truyol y Domenge y Miguel Caldenty,

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría en el expresado mes.

DIAS.	PUNTOS donde se han hecho las compras.	NOMBRES DE LOS VENDEDORES.	NUMERO DE	VALOR DE CADA UNO.
			QQ. métricos.	Pesetas.
<i>Trigo gordo del país.</i>				
3	Palma.	D. Martin Lluch.	22'836	37' »
15	idem.	El mismo.	12'687	37'48
24	idem.	El mismo.	21'445	37'71
<i>Trigo candeal del país.</i>				
3	idem.	D. Martin Lluch.	11'596	40'70
15	idem.	» Baltasar Cortés.	6'442	41'56
24	idem.	El mismo.	10'737	41'70
<i>Harina del comercio de 1.ª clase.</i>				
17	idem.	D. Julian Jaume.	3' »	51'95
<i>Cebada.</i>				
			<i>Raciones de 6'9375 litros.</i>	
7	idem.	D. Baltasar Cortés.	1200' »	0'94
15	idem.	El mismo.	800' »	0'94
24	idem.	El mismo.	1200' »	0'94
<i>Paja.</i>				
			<i>QQ. métricos.</i>	
6	idem.	D. Julian Mut.	100' »	7'40
17	idem.	El mismo.	80' »	7'40
31	idem.	El mismo.	100' »	7'40
<i>Leña.</i>				
15	idem.	D. Julian Verger.	15' »	2'10
17	idem.	El mismo.	20' »	2'10

Palma 31 Octubre de 1877.—El Administrador, José Ripoll.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Cristóbal Vila

Núm. 832.

RELACION de las compras verificadas en dicha factoría durante el referido mes.

DIAS.	PUNTO donde se han hecho las compras.	NOMBRES DE LOS VENDEDORES.	NUMERO de	VALOR DE CADA UNO.
			litros.	Pesetas.
<i>Aceite de segunda clase.</i>				
5	Palma.	D. Miguel Forteza.	100	1'40
14	Idem.	El mismo	100	1'40
25	Idem.	El mismo	100	1'40

Palma 31 de Octubre de 1877.—El Administrador, José Ripoll.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José Torrente.

de esta vecindad ha recaído la siguiente sentencia:

En la villa de Manacor á diez y ocho setiembre de mil ochocientos setenta y siete. El Sr. D. Francisco de A. Ibañez, Juez de primera instancia del partido de Manacor: En vista de los presentes autos ordinarios seguidos entre partes; de la una el procurador D. Juan Riera, cual apoderado de Antonio José Nadal, demandante y como demandado don Mateo Truyol y Domenge, al cual ha representado su hermano D. Lorenzo Truyol; y Miguel Caldenty, representado á su vez por los estrados; sobre tercera de mejor derecho.

Resultando: que seguidos autos ordinarios por D. Bartolomé Bosch cual

apoderado de D. Mateo Truyol contra Miguel Caldenty sobre pago de pesetas, recayó sentencia que quedó ejecutoriada por la cual se condenó al demandado á que pagara al actor la cantidad de mil quinientas once pesetas cuarenta y tres céntimos, intereses al seis por ciento y otros particulares y seguidos procedimientos de apremio contra el deudor y los bienes que fueron embargados, le produjo tercera de dominio por el procurador D. Juan Riera, cual apoderado de Antonio José Nadal, la cual terminó por fallo que quedó ejecutoriado y por el que se dió lugar á ella respecto á los frutos embargados en la pieza de tierra de *Son Moro* propia del actor y se absolvió al demandado

en cuanto á los demás extremos que comprendia la demanda.

Resultando que estándose cursando los oportunos procedimientos de apremio para llevar á efecto dicho fallo, se procedió al avaluo y venta de diez y ocho cuarteras de candeal y diez de trigo, se presentó tercera de mejor derecho sobre tales efectos por el ante-citado procurador D. Juan Riera á nombre del mismo Antonio José Nadal, exponiendo; que segun la escritura pública que corria de autos el ejecutado Miguel Caldenty despues de ceder á su principal todos sus bienes en pago de una deuda por cantidad de cuatro mil seiscientas pesetas sesenta y seis céntimos, quedó debiéndolo por no haber bas-

Factoría de subsistencias de Mahon.

Mes de Octubre de 1877.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el expresado mes.

FECHA.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	Vecindad.	Número del justificante.	Cantidad comprada. Fanegas.	Precio de la unidad.	IMPORTE.	
						Satisfecho. Pesetas.	Total. Pesetas.
<i>Cebada.</i>							
6	Sres. Taltavull, Tomás y Estela.	Mahon.	1	5	7'50	37'50	37'50
16	» id. id. id.	id.	2	10	8' »	80' »	80' »
27	» id. id. id.	id.	3	8	8' »	64' »	64' »
				23		181'50	181'50
<i>Harina del comercio de 1.ª clase.</i>							
				<i>QQ. méts.</i>			
6	Sres. Taltavull, Tomás y Estela.	id.	4	7' »	48' »	336' »	336' »
16	» id. id. id.	id.	5	7' »	48' »	336' »	336' »
27	» id. id. id.	id.	6	7' »	48' »	336' »	336' »
				21		1008' »	1008' »
<i>Harina del comercio de 2.ª clase.</i>							
6	Sres. Taltavull, Tomás y Estela.	id.	7	14' »	44'25	619'50	619'50
16	» id. id. id.	id.	8	14' »	44'25	619'50	619'50
27	» id. id. id.	id.	9	14' »	44'25	619'50	619'50
				42' »		1858'50	1858'50
<i>Harina del comercio de 3.ª clase.</i>							
6	Sres. Taltavull, Tomás y Estela.	id.	10	7' »	37'50	262'50	262'50
16	» id. id. id.	id.	11	7' »	37'50	262'50	262'50
27	» id. id. id.	id.	12	7' »	37'50	262'50	262'50
				21' »		787'50	787'50
<i>Paja de trigo.</i>							
6	D. Rafael Covas.	Pollensa.	13	6' »	9' »	54' »	54' »
16	» id. id.	id.	14	6' »	9' »	54' »	54' »
27	» id. id.	id.	15	6' »	9' »	54' »	54' »
				18' »		162' »	162' »
<i>Leña en rama.</i>							
6	D. Bartolomé Gonzalez	Mahon.	16	50' »	1'75	87'50	87'50

Resúmen.

Importa la cebada.	181'50
Idem la harina.	3654' »
Idem la paja.	162' »
Idem la leña.	87'50
TOTAL.	4085'00

Asciende esta relacion á cuatro mil ochenta y cinco pesetas.
Mahon 31 de Octubre de 1877.—El Administrador, Bernardo Palou.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Moncada.

Factoría de utensilios de Mahon.

Mes de Octubre de 1877.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el expresado mes.

FECHA.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	Vecindad.	Número del justificante.	Cantidad comprada. Litros.	Precio de la unidad.	IMPORTE.	
						Satisfecho. Pesetas.	Total. Pesetas.
<i>Aceite de 2.º</i>							
7	Sres. Taltavull, Tomás y Estela.	Mahon.	»	100' »	1'32	132' »	132' »
16	» id. id. id.	id.	»	100' »	1'32	132' »	132' »
26	» id. id. id.	id.	»	50' »	1'32	66' »	66' »
<i>Leña.</i>							
				<i>QQ. méts.</i>			
7	D. Juan Camps.	id.	»	1' »	3'50	3'50	3'50
						TOTAL.	333'50

Mahon 31 de Octubre de 1877.—El Administrador, Bernardo Palou.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Moncada.

tado todos sus bienes para dicho pago la suma de seiscientos sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos y se obligó á adjudicarle en igual forma todos los bienes que adelante adquiriese hasta solventar el citado déficit; que por tal causa y perteneciendo al deudor los granos que se han mencionado, asistia á su comitente un derecho á los mismos en virtud del crédito indicado: por cuya razon y en mérito á los fundamentos legales que dejó enumerados, concluyó pidiendo se declarase de mejor derecho el crédito de Antonio José Nadal que el de D. Mateo Truyol para ser pagado del producto de la citada venta, imponiendo las costas á este último.

Resultando que emplazados en forma el mencionado D. Mateo Truyol, compareció á contestar la demanda su procurador habilitado D. Bartolomé Bosch, oponiéndose á ella y manifestando que la escritura que servia de base á la demanda era notoriamente simulada por estar otorgada entre padre é hijo. que el crédito que se pedia no constaba en ella determinado de una manera legal; que aun en la hipótesis de ser habida aquella, tampoco podia prosperar la demanda por razon de que en la escritura se obligó Caldentey á adjudicar al actor los bienes que en lo sucesivo adquiriese y como no poseia ninguno en la actualidad, no podia tener aplicacion aquel pacto; que por último el crédito de que emanaba el apremio pendiente contra Caldentey databa del año mil ochocientos sesenta y ocho anterior en seis años al del demandante por lo cual debia ser preferente en todo caso al último, y añadiendo las condiciones legales que estimó del caso concluyó pidiendo se absolviese con costas á su principal de la expresada demanda.

Resultando que emplazado en forma el ejecutado Miguel Caldentey, no se presentó á evacuar el traslado por lo que le fué acusada la rebeldía y se dió por contestada la demanda entendiéndose las diligencias con los estrados; y sosteniendo el juicio con los escritos de réplica y dúplica por parte de los prescritos, concluyeron estos para definitiva, habiendo renunciado la prueba por innecesaria.

Considerando: que segun tiene admitido constantemente la jurisprudencia de los tribunales y consigna además la ley treinta y uno, título trece, Partida quinta y el artículo quinientos noventa y dos de la de enjuiciamiento civil, los créditos consignados en Escritura pública gozan de prelación en concurrencia con los comunes ó quirográficos, como el que sirve de fundamento á la demanda que motiva estos autos pertenece á la primera clase, es visto que debe ser solventado con preferencia al del demandado D. Mateo Truyol que corresponde á la segunda de aquellas.

Considerando: que despues de cometida la sentencia de veinte y seis de mayo del pasado año mil ochocientos setenta y seis por la que se conoció la validéz y fuerza legal de la escritura que sirve de fundamento á dicha demanda, ya no es permitido á la parte demandada volver sobre ella ni traer á cuento su legitimidad; por lo cual carecian de aplicacion los argumentos empleados por aquella en este sentido.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS.—PROVINCIA DE LAS BALEARES.

A continuación se publican los modelos á que hace referencia la circular inserta en el Boletín oficial núm. 1654:

Modelo núm. 3.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Mes de **Marzo** de 1876.

NÚMERO 2.

AÑO DE 1876.

DISTRITO MUNICIPAL DE BRIHUEGA.

Día **18**.

Parroquia de **SAN JUSTO**.

Nacimientos (1) FALLECIDOS ANTES DE SER BAUTIZADOS. (2) VARONES. Partida núm. **8**.

Alumbramiento (3) *sencillo*,
 Corresponde al niño N. N. (4)
 nació el día (5) *18* á las (6) *cinco* de la (7) *tarde*, y falleció á las *seis*,
 hijo (8) *de legítimo matrimonio*, su padre N. N., natural de (9) *Ramales*,
 provincia de (10) *Santander*, de (11) *40* años de edad, su estado (12) *casado*, su profes-
 sion, oficio ú ocupacion (13) *alpargatero*, domiciliado en (14) *este distrito municipal*,
 provincia de (15) *Guadalajara*, su madre N. N., natural de (16) *Brihuega*,
 provincia de (17) *Guadalajara*, de (18) *38* años de edad, su estado (19) *casada*,
 su profesion, oficio ú ocupacion (20) *ninguna*, domiciliada en (21) *este pueblo*,
 provincia de (22) *Guadalajara*.

Brihuega de de 1877.

EL CURA PÁRROCO,

- (1) Se pondrá en este hueco, *Nacidos vivos ó muertos*, según el caso.
- (2) *Varones ó Hembras*, según el sexo á que corresponda.
- (3) A continuación de la palabra *Alumbramiento*, se consignará si fué sencillo, doble ó triple. Además, si fué doble, se expresará si con niño ó niña, y si triple, si con niño y niña, con dos niños ó con dos niñas, y cuáles de ellos nacieron con vida.
- (4) No hay necesidad de consignar el nombre; pero si fuere abandonado, se añadirá el sitio en que se le halló, el día y la hora, y si expósito, el establecimiento en que lo fué, día y hora en que se recogió.
- (5) Día en que nació ó el en que se supone vino al mundo, de ser abandonado ó expósito.
- (6 y 7) Hora en que nació ó en que se suponga vino al mundo, si fuere abandonado ó expósito.
- (8) Si es legítimo ó ilegítimo.
- (9) Si fuere conocido el padre, se llenará su filiacion en este hueco y en los correspondientes á los núms. 10, 11, 12, 13, 14 y 15.
- (16) En este hueco y en los siguientes, núms. 17, 18, 19, 20, 21 y 22, se seguirá el orden establecido para la filiacion del padre.

NOTA. Los huecos que no se puedan llenar por falta de datos, se cubrirán con una línea horizontal.

Modelo núm. 4.

PROVINCIA DE ALAVA.

Mes de **Setiembre** de 1876.

NÚMERO 2.

AÑO DE 1876.

DISTRITO MUNICIPAL DE VITORIA.

Día **19**.

Parroquia de **SAN PEDRO**.

Nacimientos (1) BAUTIZADOS EN VIDA. (2) VARONES. Partida núm. **157**.

Alumbramiento (3) *doble, dos varones*,
 Corresponde á los niños N. N. (4) y N. N.,
 naci.º el día (5) *19* á las (6) *dos* de la (7) *tarde*,
 hijos (8) *de legítimo matrimonio*, su padre N. N., natural de (9) *Ateca*,
 provincia de (10) *Zaragoza*, de (11) *46* años de edad, su estado (12) *casado*, su profes-
 sion, oficio ú ocupacion (13) *propietario*, domiciliado en (14) *este distrito municipal*,
 provincia de (15) *Alava*, su madre N. N., natural de (16) *Ejea de los Caballeros*,
 provincia de (17) *Zaragoza*, de (18) *21* años de edad, su estado (19) *casada*,
 su profesion, oficio ú ocupacion (20) *ninguna*, domiciliada en (21) *este pueblo*,
 provincia de (22) *Alava*.

Vitoria de de 1877.

EL CURA PÁRROCO,

- (1) Se pondrá en este hueco, *Nacidos vivos ó muertos*, según el caso.
- (2) *Varones ó Hembras*, según el sexo á que corresponda.
- (3) A continuación de la palabra *Alumbramiento*, se consignará si fué sencillo, doble ó triple. Además, si fué doble, se expresará si con niño ó niñas, y si triple, si con niño y niña, con dos niños ó con dos niñas, y cuáles de ellos nacieron con vida.
- (4) No hay necesidad de consignar el nombre; pero si fuere abandonado, se añadirá el sitio en que se le halló, el día y la hora, y si expósito, el establecimiento en que lo fué, día y hora en que se recogió.
- (5) Día en que nació ó el en que se supone vino al mundo, de ser abandonado ó expósito.
- (6 y 7) Hora en que nació ó en que se suponga vino al mundo, si fuere abandonado ó expósito.
- (8) Si es legítimo ó ilegítimo.
- (9) Si fuere conocido el padre, se llenará su filiacion en este hueco y en los correspondientes á los núms. 10, 11, 12, 13, 14 y 15.
- (16) En este hueco y en los siguientes, núms. 17, 18, 19, 20, 21 y 22, se seguirá el orden establecido para la filiacion del padre.

NOTA. Los huecos que no se pueden llenar por falta de datos, se cubrirán con una línea horizontal.

(Se continuarán).

Considerando: que apareciendo de dicho instrumento público, la confesion explicita por parte del apremiado Miguel Caldentey, el estar adeudando al actor Antonio José Nadal la cantidad de seiscientos sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos obligándose á adjudicarle en pago los bienes que en adelante adquiriese, claro es que existe con tal motivo un edicto legitimo realizable contra los bienes embargados respecto que la palabra *bienes* comprende todos aquellos intereses que puedan ser pertenencia del deudor, entre los cuales, debe sacionalmente contarse el grano ó trigo que le ha sido subastado.

Considerando: que los edictos que como el del demandado procedan de pagaré ó documento privado no varian de naturaleza para el efecto de su graduacion aunque hayan sido reconocidos y recaido sentencia de remate sobre su pago: según tucne declarado el Tribunal superior en su sentencia de veinte y dos de setiembre de mil ochocientos setenta y seis.

Vistas las citadas disposiciones; y lo alegado por las partes: S. S. por ante mi el Escribano dijo: que debía declarar y declara haber lugar á la tercera formulada á nombre de Antonio José Nadal, y en su virtud mandaba que con el producto del grano vendido al deudor Miguel Caldentey se pague al citado Nadal, en cuanto baste su crédito de seiscientos sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos con preferencia al de D. Mateo Truyol que se deja nombrado; debiendo publicarse este fallo en el Boletín oficial de la provincia, mediante la rebeldia del deudor.

Y por esta su sentencia, definitivamente juzgando, sin espresa condena de costas, así lo pronunció, mandó y firmó, doy fé.—Francisco de Asis Ibañez.—Antonio Obrador.

Y para que conste, espido la presente en Manacor á veinte octubre de mil ochocientos setenta y siete.—Antonio Obrador.

Núm. 836.

D. Pedro Ferraz y Maurin Comandante fiscal del primer Batallon del Regimiento infanteria de Asturias n.º 31.

Habiéndose ausentado de esta ciudad donde se hallaba de ocupacion el soldado de la 3.ª compañía del espresado batallon y Regimiento Lorenzo Salvá y Bonnet natural de Palma de Mallorca á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion, y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas, por el presente llamo y emplazo por tercer edicto al espresado soldado, señalando el cuartel de S. Francisco de esta ciudad donde deberá presentarse en el término de diez dias á contar desde la publicacion de este edicto á dar sus descargos.

Olite 20 de octubre de 1877.—Pedro Ferraz.

ANUNCIOS.

AVISO IMPORTANTE.

A todos los que hayan comprado ó compran la GUIA DE CONSUMOS, de D. Eusebio Freixa, 6.ª edicion, se les facilitan gratis dos apéndices, por las personas que se la vendieron ó vendan en lo sucesivo.

PALMA: Imprenta de P. J. Gelabert.